



26/05/2022

G. L. Núm. 2965XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de mayo de 2022, mediante la cual consulta si una sociedad dedicada a la venta y arrendamiento de licencias de software, pueden facturar a terceros exentas del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), las licencias de derecho de uso del software de las siguientes marcas: Kaspersky, Veeam, McAfee, Sophos, Microsoft, SolarWinds, Adobe, TeamViewer, entre otras, en virtud del Decreto Núm. 293-11¹. Señala, además, que dichas marcas tienen modalidad de venta y arrendamiento de licencias de diversas formas como son perpetuas, mensuales entre otras; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

